


Archivo Jindal

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

cod: 3321000
 Rad: 125272
 Jun: 030/2016

Dirección Territorial de Bogotá
 Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda
 Número DC - 066

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	29	06	2016	HORA	03: 06 PM
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JAIME ALBERTO MORA HERNANDEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 79.558.647 DE BOGOTÁ		
CALIDAD	PRESIDENTE SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX "SINTRAMIRATEX"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 90 C No. 6 A-67 CASA 157 DE BOGOTA		
No. TELÉFONO	3192435905	Correo Electrónico	Freesotoj062@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SOCIEDAD TEXTILES MIRATEX S.A.S.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX					
CUYA VIGENCIA ES						
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	700 trabajadores Aprox. a la fecha	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXX	No. Folios		15 Folios • CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX "SINTRAMIRATEX" y por la Empresa SOCIEDAD TEXTILES MIRATEX S.A.S (14 folios) en originales. *SOLICITUD DE DEPÓSITO DE CONVENCION COLECTIVA OFICIO FECHADO EL 29/06/2016 en (01) Folio.		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

ANOTACIONES: De acuerdo con lo estipulado en la Convención Colectiva la vigencia de la misma será: "entre el 1 de julio del año 2016 y el 30 de junio del año 2018", ámbito de aplicación a setecientos (700) trabajadores aproximadamente a la fecha y su ámbito es de orden Local.

El Apoderado suministra verbalmente los datos correspondientes a Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de los Depositantes.

Se notifican a las partes personalmente del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector de Trabajo GACT


JAIME ALBERTO MORA HERNÁNDEZ
El Depositante



Bogotá, 29 de junio de 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial Bogotá
Carrera 7 No. 32-63
Bogotá

Ref: DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA

Respetados Señores:

Cordialmente nos permitimos adjuntar los documentos pertinentes a fin de realizar la radicación del depósito de Convención Colectiva celebrada entre la Sociedad Textiles Miratex S.A.S y el Sindicato de Trabajadores de Base de Textiles Miratex "Sintramiratex", cuya vigencia es del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018.

Atentamente,



JAIME ALBERTO MORA HERNÁNDEZ
Presidente SINTRAMIRATEX



FREDDY SOTO JIMENEZ
Secretario General SINTRAMIRATEX

12 9 JUN. 2016 /



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO (2016-2018), CELEBRADA ENTRE LA SOCIEDAD TEXTILES MIRATEX S.A.S. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX.

En Bogota, D.C a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2016, entre los suscritos, de una parte, MARIO LONDOÑO GONZALEZ, DAVID GLOGOWER LECHTER Y HUGO OLMOS MORA quien actúa en nombre y representación de la sociedad TEXTILES MIRATEX S.A.S. domiciliada en Bogota D.C, quien para efectos de este contrato se denominara LA EMPRESA y de la otra parte, EL SINDICATO DE BASE DE TRABAJADORES DE TEXTILES MIRATEX, representada por la comisión negociadora debidamente nombrados por la asamblea general, celebrada el día 22 de mayo de 2016, en cabecera por su representante legal Señor JAIME ALBERTO MORA HERNANDEZ, y los miembros principales de la Junta Directiva señores (as) ELIAS ORTIZ CAMACHO, FREDDY SOTO JIMENEZ, SANDRA PATRICIA APONTE APONTE Y GONZALO ARENAS GOMEZ, quienes en adelante se denominaran EL SINDICATO, producto de las instrucciones y decisiones impartidas por los trabajadores afiliados a la mencionada organización sindical, de las diversas solicitudes planteadas a la empresa y de las varias reuniones y negociaciones adelantadas entre las partes, dejándose constancia que con esta convención se resuelvan todas y cada una de las instrucciones citadas y cada una de las peticiones y solicitudes de que se trata y consta en el pliego de peticiones que el sindicato firmante presentó a la empresa el día 16 de junio de 2016

GENERALIDADES

CLÁUSULA PRIMERA. PARTES CONTRATANTES:

Son partes contratantes de esta convención colectiva de trabajo, la sociedad TEXTILES MIRATEX S.A.S. empresa debidamente constituida y registrada y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX, sindicato debidamente constituido con personería jurídica vigente legalmente reconocida por medio de la resolución No. 03122 de junio 19 de 1.979. Entidades ambas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONTRATOS DE TRABAJO

Las disposiciones de la presente Convención Colectiva, forman parte integrante de los contratos individuales de trabajo, celebrados entre TEXTILES MIRATEX S.A.S. y sus trabajadores directos, cualquiera fuera su modalidad o duración. Exceptuando aquellos trabajadores temporales o en misión.

CLÁUSULA TERCERA. MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS

Las estipulaciones de la convención colectiva acordada contienen, según lo legalmente establecido, el mínimo de derechos y garantías de que gozan a partir de su vigencia, los



trabajadores de TEXTILES MIRATEX S.A.S. en consecuencia, las normas sustantivo del trabajo, del reglamento interno de trabajo, se consideran presente convención, en cuanto no sean contrarias a ellos y no desmejoren la laboral de los trabajadores.

Esta convención reemplaza y anula las Convenciones Colectivas anteriores.

CLÁUSULA CUARTA. RECONOCIMIENTO SINDICAL

TEXTILES MIRATEX S.A.S. reconoce que el sindicato de trabajadores de base de Textiles Miratex S.A.S. es el representante de los trabajadores de la empresa para todos los efectos relacionados con el régimen interno, la contratación colectiva y la aplicación de la presente convención colectiva.

CLÁUSULA QUINTA. CAMPO DE APLICACIÓN:

La presente Convención Colectiva, ampara a todos los trabajadores actuales de TEXTILES MIRATEX S.A.S. que se adhieran a la misma durante su vigencia, excepto a los trabajadores que devenguen en la empresa un salario superior o igual a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS, M/CTE. (\$1'800.000.) mensuales, los cuales se sujetaran a las normas legales o a las especiales que para ellos establezca la empresa.

CLÁUSULA SEXTA. DESCUENTO POR BENEFICIO DE CONVENCIÓN:

La empresa descontará a todos los trabajadores que se benefician de la presente convención colectiva o de las conquistas laborales que adquiera el sindicato, una cuota mensual equivalente al 0,2% del SMLMV que se descontara en dos quincenas y será pagada al sindicato mensualmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHO DE ASOCIACIÓN

La empresa reconoce y garantiza el libre ejercicio del derecho de asociación sindical y se compromete a que no tomara represalias contra los trabajadores negociadores de la presente convención colectiva, ni contra los trabajadores que en forma más entusiasta han defendido el derecho a la contratación colectiva. Así mismo, garantiza el derecho a los dirigentes del sindicato, de asesorar, representar, asistir o defender a sus compañeros en las diligencias que tengan que adelantar ante la empresa o ante las entidades administrativas de trabajo; así como permitirles el correcto desempeño del cargo sindical.

FONDOS SOCIALES

CLÁUSULA OCTAVA. FONDO DE VIVIENDA

La empresa se compromete a mantener el fondo rotatorio de préstamos para vivienda en la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS, M/CTE. (\$ 90'000.000) los préstamos que se



otorguen por este fondo serán destinados por los trabajadores beneficiados, a la compra de vivienda, lote de terreno, construcción, ampliación, mejoras en la vivienda del trabajador y su familia o para cancelar gravámenes hipotecarios que pesen sobre ella.

El límite máximo de cada préstamo para cada trabajador será hasta la suma de DOS MILLONES DE PESOS, M/CTE. (\$2'000.000.), siempre y cuando el trabajador tenga capacidad de pago, los prestamos causaran intereses al 1% mensual sobre saldos; intereses que serán cargados mensualmente al monto de la obligación a cargo del trabajador por este concepto, el plazo máximo para el pago del préstamo será de dieciocho meses.

El trabajador beneficiario de este préstamo autoriza desde ya los respectivos descuentos y se compromete a suscribir el pagare respectivo como condición para exigir el préstamo, para que el trabajador tenga derecho al préstamo de vivienda se exige una antigüedad mínima de tres (3) años continuos al servicio de la empresa.

El trabajador beneficiado con el préstamo de vivienda estará obligado a utilizar el dinero proveniente del crédito para los fines indicados en esta cláusula, de no hacerlo así, la empresa podrá dar por vencido el plazo otorgado para pagarlo y además proceder a cobrar el saldo pendiente con intereses del 2% mensual, sin perjuicio de las sanciones laborales pertinentes.

PARÁGRAFO. La empresa podrá verificar mediante visita domiciliaria, previa la destinación del préstamo.

CLÁUSULA NOVENA. FONDO DE PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA

Se define como calamidad domestica el insuceso de un terremoto, inundación, hurto a la vivienda, incendio y a grave enfermedad y hospitalización de un familiar; para lo cual el fondo existente en la empresa se destinara para efectuar préstamos sin intereses a los trabajadores que sufran ellos o sus familias, entendiéndose familia: (el segundo grado de consanguinidad, primero civil y el primero de afinidad), dicho fondo será de VEINTE MILLONES DE PESOS. M/CTE. (\$20'000.000.)

La cuantía máxima de cada préstamo no debe ser superior a un salario mínimo legal mensual vigente y será amortizado en un plazo máximo de seis meses, el cual el trabajador autoriza a descontar de sus salarios, de sus prestaciones sociales y de cualquier otro concepto laboral que se cause a su favor en caso de terminación del contrato de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUXILIO SOCIAL.

La empresa dará un auxilio de calamidad domestica existente hasta con la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$18'000.000.) anuales. Cada trabajador podrá beneficiarse hasta con la suma de \$150,000 anuales, como ayuda a los trabajadores y/o sus familias entendiéndose familia:(el segundo grado de consanguinidad, primero civil y el primero de afinidad) en los gastos de servicios quirúrgicos, hospitalarios, especialistas o de

2-9 JUN. 2016 4



cualquier otra grave calamidad debidamente comprobada que llegue a sufrir el trabajador a su familia. El trabajador podrá solicitar esta ayuda ante la Junta Directiva del Sindicato de Base de Trabajadores de Textiles Miratex. La empresa girara la suma de Dos Millones de Pesos Mcte. y una vez legalizado con los respectivos soportes la empresa desembolsará la suma de los dineros legalizados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FONDO ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y durante la vigencia de la convención colectiva la empresa destinara la suma de DIECISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$ 16.000.) mensuales para cada trabajador y por el segundo año destinara la suma de DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$17.000). Este auxilio se otorgara para colaborarle a los trabajadores que devenguen hasta UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 1'800.000.) mensuales básicos, en sus gastos de alimentación que tengan que efectuar por causa o con motivo del trabajo.

PARAGRAFO:

Este auxilio se le consignara directamente a cada trabajador y para tener derecho al mismo es necesario que el trabajador lleve vinculado laboralmente a la compañía un término no menor a Tres (3) meses.

DESCANSOS Y AUXILIOS

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DESCANSOS REMUNERADOS

La empresa continuara reconociendo a los trabajadores ingresados al servicio de la compañía antes del 1 de enero de 2005 como descansos remunerados los días 24 y 31 de diciembre. Estos descansos rigen para los trabajadores que estén laborando, es decir, a quienes se encuentren disfrutando de licencias, incapacidades, vacaciones, permisos, descansos etc., estos días se contarán como hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos días, la empresa podrá cambiarlos por otros días laborales que se requieran, dependiendo de la demanda del mercado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sábado santo se podrá tomar como día de descanso siempre y cuando los trabajadores compensen con anterioridad dicho día de acuerdo con la programación que establezca la empresa, el día de compensación se liquidara de acuerdo con lo establecido en la ley .

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DISFRUTE DE VACACIONES

La empresa concederá preferiblemente vacaciones colectivas en el mes de diciembre a partir del día 23 de cada año a todos los trabajadores, exceptuando de este descanso al personal que la empresa considere necesario para realizar los inventarios físicos y labores de mantenimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PRIMA DE VACACIONES

La empresa reconocerá un auxilio por vacaciones por cada año que el trabajador disfrute de ellas, equivalente a CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$41.000.) durante la vigencia de esta convención.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUXILIO DE MATRIMONIO

El trabajador o trabajadora que contraiga matrimonio. La empresa le reconocerá un auxilio de NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 90.000.)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUXILIO Y DESCANSO POR NACIMIENTO DE HIJOS.

Durante la vigencia de esta convención, en caso de nacimiento de hijos de los trabajadores la empresa auxiliara al trabajador (a) con una suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$80.000.) por cada hijo que naciere más el descanso legal.

Si ambos padres trabajan en la empresa; el auxilio deberá pagarse a la madre. Así mismo, cuando el trabajador de la empresa le naciere un hijo, esta le reconocerá además del auxilio; el descanso establecido por ley.

PARÁGRAFO. Para poder disfrutar del permiso remunerado, es indispensable que el trabajador presente el registro civil de nacimiento dentro de los 30 días siguientes a la empresa y cumplir los demás requisitos establecidos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

Durante la vigencia de esta convención, si falleciere uno de los padres, cónyuge o hijos el trabajador, la empresa reconocerá y pagara a este (a) por cada fallecimiento, un auxilio de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.(\$145.000.) y concederá, además del auxilio, el permiso remunerado de acuerdo a las normas legales.

Para tener derecho al pago del auxilio establecido en la presente cláusula, se requiere:

- 1) Que el fallecimiento se acredite con el registro civil de defunción.
- 2) Que el respectivo familiar hubiere sido registrado oportunamente como tal, ante la empresa, a saber: al ingresar al trabajo, cuando contrajo matrimonio, cuando nació o haya reconocido al hijo.
- 3) Si el fallecimiento es de hermano o de algún otro parentesco que determine la norma legal, se concederá el permiso como lo consagra esta, más no el auxilio monetario



Si falleciere un pariente de varios trabajadores al servicio de la empresa, se reconocerá un solo auxilio que se pagara al trabajador de parentesco más cercano al fallecido y en caso de igualdad, al trabajador más antiguo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUXILIO POR DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR

Durante la vigencia de esta convención colectiva, en caso de fallecimiento del trabajador, la empresa reconocerá un auxilio por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000.) durante el tiempo de la vigencia de esta convención.

El auxilio que se acuerda en esta cláusula, se reconocerá además del auxilio que para tal efecto reconoce la seguridad social.

Este auxilio lo cubrirá la empresa al familiar del trabajador fallecido que compruebe haber sufragado los gastos del sepelio.

PARÁGRAFO. Además del auxilio, la empresa concederá permiso remunerado a un grupo de trabajadores para que asistan al sepelio del trabajador fallecido, y sin que se afecte el servicio a juicio de la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUXILIO PARA ANTEOJOS

Mientras las entidades del régimen de seguridad social a las cuales se encuentran afiliados los trabajadores no suministre a sus afiliados anteojos correctores, en los casos que le sea necesario dotar a un trabajador de estos según le sean recetados por médico especialista de dichas entidades, la empresa ayudara al trabajador con auxilio por valor de estos, hasta por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$280.000.). La empresa contratara con una o dos ópticas para atender este servicio cuando sea solicitado y además, el pago lo hará directamente a las ópticas.

Cuando los anteojos recetados se rompan con ocasión del trabajo, plenamente comprobado, la empresa pagara el valor total del daño ocasionado hasta por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 280.000.).

Para tener derecho a este auxilio, el trabajador deberá llevar mínimo dos (2) años al servicio de la compañía y entre cambio y cambio de anteojos, mínimo de dos (2) años.

PARÁGRAFO. No se dará auxilio para lentes de contacto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. AUXILIO DE EDUCACIÓN

Para la vigencia de esta convención y con el fin de ayudar a los trabajadores en gastos de educación tanto personales como de sus hijos, la empresa destinara un auxilio escolar anual para cada hijo del trabajador menor de 23 años (exceptuando a los hijos discapacitados) y hasta por la suma de:

29 JUN. 2016

7



Preescolar y Primaria	\$35,000
Secundaria	\$60,000
Universidad y/o Tecnológicos	\$110,000

El trabajador deberá presentar el certificado de escolaridad o recibo de matrícula de institución debidamente reconocida y aprobada por el Ministerio de Educación y que acredite el nombre de la institución, la carrera o nivel de escolaridad de estudio en que se encuentra el hijo del trabajador o él, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, este auxilio escolar se pagara con la segunda quincena del mes de marzo.

El valor de este auxilio en su conjunto tendrá un tope máximo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50,000,000)

OBSEQUIOS Y PERMISOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. OBSEQUIOS DE NAVIDAD

La empresa obsequiara a los hijos de los trabajadores hasta 10 años de edad que hayan sido previamente inscritos, con juguetes que se darán en el mes de diciembre.

PARÁGRAFO. Durante el mes de diciembre, la empresa invertirá en esta prestación por hijo de cada trabajador hasta la suma TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) y en la totalidad hasta la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$16'000.000.) Para cada año de vigencia de la convención.

Se faculta a la empresa para que a cambio del juguete se obsequie a los hijos de los trabajadores entre los 8 a 10 años, sudaderas, pijamas o prendas de vestir producidas o mandadas a elaborar por la empresa.

Cuando en la empresa existan hijos de trabajadores y ambos padres trabajen en la empresa, solo se podrá beneficiar solamente uno de los trabajadores con el obsequio de navidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CITAS MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS

La empresa concederá dos (2) horas de permiso remunerado a la semana a los trabajadores que así lo requieran para cumplir citas médicas a las entidades de la seguridad social prestadoras del servicio de salud. Así mismo, para atender citas donde especialistas de las entidades, el permiso aludido será de tres (3) horas remuneradas semanalmente.

PARÁGRAFO 1. Para tener derecho a este permiso remunerado, se tendrá en cuenta lo establecido en el reglamento interno. El trabajador deberá solicitar previamente a la empresa la autorización para atender la correspondiente cita y al regresar de esta, debe aportar la prueba documental de que si cumplió; adicional a esto, el trabajador, cuando salga de cumplir su cita, debe regresar a la compañía para continuar con sus labores.

29 JUN. 2016



PARÁGRAFO 2. Si el trabajador solicita el permiso remunerado y no atiende la cita podrá ser sancionado disciplinariamente por la empresa y se descontara el respectivo tiempo.

PARÁGRAFO 3. El trabajador, en caso de que el médico de la EPS le conceda incapacidad deberá presentar está a la empresa a más tardar al día siguiente de su expedición. De no cumplir esta norma, será sancionado disciplinariamente por la empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INCAPACIDADES

Cuando el trabajador fuere incapacitado por una entidad de seguridad social (EPS), la empresa pagara el valor de los dos (2) primeros días mientras la entidad de salud no los pague, al valor que se paguen las incapacidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERMISOS SINDICALES

A partir de la presente convención colectiva, la empresa concederá permiso sindical remunerado por cuatro (4) días mensuales, estos días estarán distribuidos para el presidente, tesorero, secretario o a quien demuestre de la junta directiva que desee cumplir con algún requerimiento de ley.

PRIMAS Y BONIFICACIONES

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO

Las partes acuerdan reemplazar las cláusulas vigésima quinta, denominada "prima de antigüedad" y la vigésima séptima que contenía la "prima quinquenal", las cuales serán reemplazadas por el siguiente reconocimiento: La empresa estimulará de manera general y colectiva el cumplimiento de la producción que en su conjunto realice cada área, lo cual estará ligado a la siguiente tabla de cumplimiento para el personal que labora en las áreas de producción y de mantenimiento.

PORCENTAJE CUMPLIMIENTO PRESUPESTO DE PRODUCCION Vs. REMISION PRODUCCIÓN	VALOR BONO POR PERSONA
91% AL 95%	\$10000
96% AL 100%	\$15000
101% AL 109%	\$20000
110% EN ADELANTE	\$30000

Para el área de bodega se realizará a través de los siguientes parámetros:



PORCENTAJE REMISION VS. DESPACHOS	VALOR BONO POR PERSONA
93% AL 97%	\$10000
98% AL 100%	\$20000

Este reconocimiento estará ligado a la siguiente reglamentación:

- 1. Se aplicara para los siguientes procesos productivos:** Fibra corta, fibra larga, toalla y confección.
- 2. Por cada reclamo interno y segundas:** Por cada kilo generado en esta condición se multiplica por dos cada kilo y se resta del total de la producción.
- 3. Por cada reclamo externo y desperdicio:** Por cada kilo generado en esta condición se multiplica por tres cada kilo y se resta del total de la producción.
- 4. El bono se pierde si se presenta ausentismo por:** Estos bonos no se causarán a favor de los trabajadores que falten al trabajo sin justa causa o que falten al trabajo por más de (15) quince días calendario continuos o discontinuos por incapacidades bien sea por enfermedad general, accidentes de trabajo, o enfermedades laborales.
- 5. Se deja constancia de que estos bonos no se calcularán ni medirán de manera individual en ningún caso.**
- 6. Teniendo en cuenta que estos bonos no remuneran de manera directa a los trabajadores, sino que su objetivo es simplemente estimular la producción de la empresa, que su cálculo y medida obedecen a criterios colectivos y no individuales, y por así pactarlo de manera expresa, los mismos no serán constitutivos de salario para ningún efecto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y 14 y 15 de la Ley 50 de 1990.**

PARÁGRAFO TRANSITORIO A: Por esta única vez y durante la vigencia de esta convención colectiva de trabajo, la empresa reconocerá la prima quinquenal a quienes cumplan los años de antigüedad en este periodo de acuerdo con los valores fijados en la anterior convención colectiva de trabajo periodo 2014 al 2016.

PARÁGRAFO TRANSITORIO B: Por está única vez la empresa reconocerá una prima de antigüedad por el periodo 1 de enero al 30 de junio de 2016 y se pagara proporcional a los valores fijados en la anterior convención colectiva periodo 2014 al 2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA PRIMA O BONIFICACIÓN POR PENSIÓN

Al trabajador o trabajadora de TEXTILES MIRATEX S.A.S., que se retire de la empresa por reconocimiento de pensión de jubilación o pensión de vejez, la empresa le pagara una



bonificación equivalente a setenta (70) días de salario básico que este momento de salir pensionado o pensionada.

PARÁGRAFO: Para tener derecho a esta bonificación el trabajador (a) deberá haber laborado como mínimo cinco años de antigüedad continuos en la empresa.

ESTABILIDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. JORNADA LABORAL SEMANAL

Las partes acuerdan que la jornada laboral semanal empezara el día domingo a las 22:00 horas y terminara el día sábado de cada semana a las mismas 22:00 horas. De igual forma, la empresa queda facultada por necesidades de producción, por crisis económica u otra causa de cambiar los horarios para beneficiar tanto a la compañía como a los trabajadores; podrán distribuirse los turnos en jornada de más de ocho (8) horas, sin que por ello se constituya como horas extras, pero sin pasar de la jornada máxima legal de 48 horas a la semana. Este cambio operaria dando un aviso a todos los trabajadores con un mínimo de 5 días de anticipación.

PARÁGRAFO: Cuando la parada de producción de una o algunas de las plantas supere las 24 horas, a juicio de la empresa, la jornada laboral podrá iniciar a partir del día siguiente al dominical, festivo o las vacaciones colectivas iniciando a las 6:00 a.m..

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO

Cuando la empresa de por terminado unilateralmente un contrato de trabajo sin justa causa, pagara al trabajador de acuerdo a lo establecido en la ley laboral.

DESCUENTOS Y AUXILIOS PARA EL SINDICATO

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AUXILIO ANUAL AL SINDICATO

La empresa auxiliará al sindicato contratante de la convención colectiva, para sus gastos de gestión y administración, con la suma de hasta ONCE MIL PESOS MCTE. (\$11.000) por cada año de vigencia de la convención por cada trabajador afiliado al Sindicato. Este valor tendrá un límite máximo de hasta SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6'500.000.) para cada uno de los dos (2) años de vigencia de la presente convención colectiva.

El número de afiliados se contabilizará a la firma de esta convención y para el segundo año con fecha de corte a 30 de junio de 2017

29 JUN. 2016



CLÁUSULA TRIGÉSIMA. AUXILIO MENSUAL DEL SINDICATO

La empresa auxiliará al sindicato de trabajadores de base de TEXTILES MIRATEX S.A.S. contratante de la convención colectiva con la suma de QUINIENTOS PESOS MSTE. (\$500) por cada trabajador afiliado al Sindicato. Este valor se girará de manera mensual previa verificación del número de afiliados para cada uno de los dos (2) años de vigencia de la presente convención colectiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CURSOS DE CAPACITACIÓN SINDICAL

La empresa concederá permisos remunerados a trabajadores designados por la Junta Directiva del sindicato para cada año para asistir a dos cursos de capacitación sindical los cuales no podrán ser simultáneos, sin que tales cursos excedan de tres trabajadores por curso y de tres (3) días cada uno, tales trabajadores no podrán ser del mismo departamento.

OTROS BENEFICIOS ESPECIALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CURSOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

La empresa se compromete a inscribir a dos (2) trabajadores, cuando menos, a cursos que sobre temas de seguridad industrial se dicten en Bogotá. La asistencia a estos cursos será obligatoria para los trabajadores inscritos, siendo de responsabilidad de la empresa el valor de estos cursos y el salario de los trabajadores inscritos. Se tratará en lo posible, que los trabajadores escogidos para participar en dichos cursos, sean seleccionados de común acuerdo, por la empresa y el sindicato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. FILTROS DE AGUA POTABLE

Con el fin de mejorar la calidad del agua que para consumo humano existe en la empresa, esta se compromete a mantener los filtros de agua potable existentes y mejorar su calidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PÓLIZAS PARA CONDUCTORES

La empresa se compromete a mantener un seguro que cubra asistencia jurídica con entidad aseguradora reconocida para sus conductores, que presten servicio en vehículos de la empresa durante el tiempo de vigencia de la presente convención.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PAGO DE PRESTACIONES

La empresa a la terminación por cualquier causa del contrato de trabajo, cancelará las prestaciones y el general el importe de la liquidación a que tenga derecho el trabajador, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya terminado el contrato de trabajo.

12 9 JUN. 2016

SALARIOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. AUMENTO DE SALARIOS

A partir de julio 1 de 2016 y durante el primer año, la empresa le incrementará el salario básico a todos sus trabajadores directos que se adhieran ha está convención, en el valor en pesos que decreto el gobierno nacional para el salario mínimo mensual del año 2016. Más un valor de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$2.395), que dando este en la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$47.500) sobre los salarios básicos a 31 de diciembre de 2015.

PARÁGRAFO 1. Tendrán derecho a este aumento los trabajadores que al 31 de diciembre del año 2015, estuvieran vinculados a la empresa y no sean trabajadores ocasionales o transitorios.

PARÁGRAFO 2. Los trabajadores a los cuales la empresa le haya aumentado el salario entre el 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, se entenderá que fue un anticipo sobre el aumento de la convención, excepto los aumentos efectuados en la cláusula trigésima séptima para la vigencia julio 1 de 2016 al 30 de junio de 2018 o si el aumento obedece a un cambio de cargo.

PARÁGRAFO 3. A partir de julio 1 de 2017 y para el segundo año, la empresa incrementará el salario básico a todos sus trabajadores directos que se adhieran ha está convención, en el valor en pesos que decreta el gobierno nacional para el salario mínimo mensual del año 2017, más un valor de DOS MIL PESOS MCTE. (\$2.000). Sobre los salarios básicos a 31 de diciembre de 2016

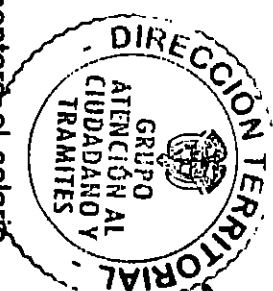
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. SALARIO MÍNIMO MENSUAL

El salario mínimo que regirá para todos los trabajadores que ingresen al servicio de la empresa será el establecido por la ley y una vez superado los dos primeros meses se incrementara el salario en la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$20.000.) mensuales.

VIGENCIA Y DENUNCIA

CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA: DURACIÓN

La presente convención colectiva regirá las relaciones obrero-patronales entre TEXTILES MIRATEX S.A.S. y sus trabajadores durante el tiempo comprendido entre el 1 de julio del año 2016 y el 30 de junio del año 2018. Su denuncia se someterá a las normas establecidas por el código sustantivo del trabajo y a las leyes y disposiciones que la señalan y reglamentan.



29 JUN. 2016



CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: COMITE DE RELACIONES LABORALES

Las partes acuerdan crear un comité de relaciones laborales, organismo que será integrado por tres representantes del sindicato que laboren en la empresa y tres representantes de la empresa, que tendrán la misión de reunirse, en forma ordinaria mensualmente, con el fin de tratar temas relacionadas con el cumplimiento de esta convención y en general los temas recíprocos en procura de lograr las mejoras relaciones laborales.

CLÁUSULA CUADRADEGISIMA: BONIFICACIÓN ACORDADA

La empresa otorgará a todos los trabajadores que se adhieran a esta convención colectiva de trabajo una bonificación por la firma de la misma y por una única vez, por la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000.); dicha bonificación será cancelada en la segunda quincena del mes de julio de 2016.

PARÁGRAFO para tener derecho a esta bonificación el trabajador deberá haber ingresado a la empresa antes del 1 de abril de 2016. Las partes acuerdan que esta bonificación es por una sola vez. No constituye salario para ningún efecto y ampara única y exclusivamente a los beneficiarios de esta convención colectiva

DISPOSICIONES ESPECIALES

NOTAS ACLARATORIAS:

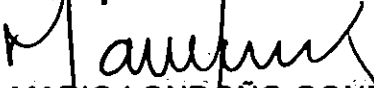
1. Se deja claramente establecido que los acuerdos celebrados en la presente convención colectiva, no se aplica al personal de ventas de la compañía, el cual seguirá regido por el régimen especial que para ellos se encuentra establecido.
2. Los aumentos salariales que aquí se acuerden, comprenden cualquier otro aumento que durante la vigencia de la convención colectiva llegare a consagrarse por ley, decreto, resolución gubernamental, orden judicial, contratación colectiva, o la mera liberalidad del empleador, teniendo derecho el trabajador al aumento que le fuere más favorable, pero no a ambos.
3. Los auxilios, bonificaciones, primas y prestaciones que en esta convención se acuerden, no constituyen salarios para ningún efecto.
4. Queda expresamente acordado que las cláusulas de la presente convención colectiva, se aplicaran única y exclusivamente a los trabajadores actuales o futuros directos de la empresa que se adhieran a esta, con las restricciones y exclusiones establecidas.
5. El sindicato se compromete con la compañía a velar porque la maquinaria y demás activos de la compañía se encuentren siempre en las mejores condiciones



operacionales con el fin de conseguir eficiencias de acorde a los presupuestos y óptima calidad en todos sus productos.

6. El sindicato velara por que los horarios se cumplan de acuerdo a las programaciones y que las inasistencias del personal sean las mínimas posibles y que estas sean justificables.
7. la junta de socios y la gerencia general de TEXTILES MIRATEX S.A.S quieren dejar expresa constancia que al acuerdo a que han llegado las partes no satisfacen las expectativas y necesidades de la compañía, toda vez que a la firma de esta convención se vea afectada su rentabilidad y por ende su viabilidad futura. Sin embargo accede a suscribir la presente convención colectiva de trabajo como una contribución. De no haber mejoras de la industria textil en el país lo harán saber oportunamente al sindicato para llevar a cabo una renegociación.
8. La empresa accede a firmar este documento a sabiendas que esto podría llegar afectar la supervivencia de esta compañía.
9. En caso de que los dos sindicatos existentes en la empresa no se unan para fusionar y unificar las dos convenciones colectivas de trabajo vigentes, y si los trabajadores en general no se unen para sacar adelante la compañía, ésta no será viable ni factible, ya que es indispensable para la supervivencia de la empresa el que todos los empleados trabajen en conjunto maximizando sus capacidades.

En Representación de la Empresa:


MARIO LONDOÑO GONZALEZ


DAVID GLOGOVER LECHTER


HUGO OLMOS MORA

En Representación del Sindicato:


JAIME ALBERTO MORA HERNANDEZ


ELIAS ORTIZ CAMACHO


FREDDY SOTO JIMENEZ


Sandra P. Aponte
SANDRA P. APONTE APONTE


GONZALO ARENAS GOMEZ